



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2211

JULIO 15 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT **890.904.996**
Ejecutado: **DIOFANOR ROJAS PADILLA**
C.C **8372950**
Radicado: PACC-2025-316

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

2. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.238.137)**, correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía prestado en la instalación ubicada en la dirección **RURAL_190495200752200000_VEREDA PLAN BONITA**, en el municipio de Nechí, Antioquia, correspondiente al contrato N.º **9982482**.

Estado de cuenta						
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2020-1	1127241983	6/03/2020	\$ 327.476	\$ 2.951		\$ 330.427
2020-2	1131759736	14/02/2020	\$ 405.938			\$ 405.938
2020-6	1145474223	19/06/2020	\$ 638.953			\$ 638.953
2020-7	1156548430	9/09/2020	-\$ 0	\$ 4.564		\$ 4.564
2020-8	1163541011	26/08/2020	\$ 3.369	\$ 7.472		\$ 10.842
2020-10	1176451766	10/12/2020	\$ 1.179.410	\$ 10.509		\$ 1.189.920
2020-11	1182437194	24/11/2020	\$ 5.410	\$ 6.749		\$ 12.159
2020-12	1187449248	22/12/2020	\$ 30.346	\$ 5.659		\$ 36.005
2021-1	1192790749	17/03/2021	\$ 896.724	\$ 12.423		\$ 909.147
2021-2	1197447825	22/02/2021	\$ 30.346	\$ 11.068		\$ 41.415
2021-3	1202017823	23/03/2021	\$ 30.346	\$ 10.667		\$ 41.014
2021-4	1207265401	11/06/2021	\$ 681.470	\$ 23.904		\$ 705.373
2021-5	1212555998	21/05/2021	-\$ 1.982	\$ 14.528		\$ 12.546
2021-6	1217987525	21/06/2021	\$ 30.346	\$ 15.734		\$ 46.081
2021-7	1223783856	10/09/2021	\$ 587.925	\$ 22.709		\$ 610.634
2021-8	1228776561	24/08/2021	\$ 30.346	\$ 19.010		\$ 49.357
2021-9	1233727559	21/09/2021	-\$ 5.870	\$ 19.050		\$ 13.180
2021-10	1238958808	14/12/2021	\$ 232.044	\$ 22.909		\$ 254.953
2021-11	1244134435	24/11/2021	\$ 30.346	\$ 22.654		\$ 53.000
2021-12	1249747062	23/12/2021	-\$ 8.882	\$ 22.708		\$ 13.826
2022-1	1254905841	15/03/2022	\$ 310.792	\$ 22.825		\$ 333.617
2022-2	1260373197	21/02/2022	-\$ 6.482	\$ 23.981		\$ 17.499
2022-3	1265465974	23/03/2022	\$ 596.817	\$ 20.599		\$ 617.416
2022-4	1271124528	25/04/2022	\$ 425.414	\$ 28.721		\$ 454.135
2022-7	1286518768	26/07/2022	\$ 761.924	\$ 89.507		\$ 851.431
2022-10	1302484964	24/10/2022	\$ 268.091	\$ 101.360		\$ 369.451
2022-11	1308030190	23/11/2022	\$ 1.977	\$ 33.094		\$ 35.071
Total			\$ 7.482.595	\$ 575.358	\$ 1.180.183	\$ 9.238.137

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

3. Que, el señor **DIOFANOR ROJAS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8372950**, ostenta la calidad de usuario del servicio público ya referido, en virtud de las interacciones que ha venido realizando de manera continua desde años atrás y han quedado registradas en los sistemas de facturación e información de EPM, en concordancia con el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, tal como se detalla a continuación:



Contacto	Fecha_Creacion	Causa	Motivo_PQR_Detalle
Diofanor Rojas Padilla	2020-01-10 21:06:00	Emisión de documento para pago	"A petición del cliente" El usuario solicita duplicado.
Diofanor Rojas Padilla	2019-11-05 19:58:09	Emisión de documento para pago	"A petición del cliente" El usuario solicita duplicado.
Diofanor Rojas Padilla	2019-06-28 19:20:41	Emisión de documento para pago	"Re-liquidación" El usuario solicita duplicado.
Diofanor Rojas Padilla	2019-03-06 16:09:22	Información general	Usuario solicita información sobre requisitos para financiar la deuda de la suscripción 9982482
Diofanor Rojas Padilla	2015-03-02 15:27:11	Gestionar Financiación	solicitud d financiación de la instalación 190495200752200000 valor de la factura 360.911

4. En el caso concreto, el señor **DIOFANOR ROJAS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8372950**, también ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación de servicios públicos domiciliarios en la dirección RURAL_190495200752200000_VEREDA PLAN BONITA, del municipio de Nechí, Antioquia, correspondiente al contrato No. 9982482; como se evidencia en los sistemas de información y facturación de la entidad:

Contrato: 9982482
190495200752200000
 Estrato: 1- Ciclo: 107
 Nechí - Antioquia
 Documento No: 123 3727559
 Cliente: Rojas Padilla Diofanor
 CC/NIT: 8372950

5. Adicionalmente, el artículo 152 de la ley 142 de 1994, dispone que los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En este sentido, la cláusula 36, literal r, del contrato de condiciones uniformes del servicio de energía, establece la obligación de **"pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales"**. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

6. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **DIOFANOR ROJAS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8372950** en calidad de usuario y suscriptor por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.238.137)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO



VICTOR ALFONSO ESPINAL AYALA